

ENERO 2025
ISBN 978-631-90406-8-5

INFORME **9**

El derecho al voto de las personas migrantes en la Provincia de Mendoza

Observatorio sobre
Migraciones y Asilo en Argentina

● “Gabriel Chausovsky” ●

Con el apoyo de



Acerca del Observatorio

El Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “*Gabriel Chausovsky*” fue creado en agosto de 2019 con el propósito de relevar, sistematizar, analizar y difundir información relativa a obstáculos en el acceso a derechos de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Está integrado por

- CAREF - Comisión Argentina para personas Refugiadas y Migrantes (CAREF)
- AEC - Asociación Ecuménica de Cuyo (Mendoza)
- ANDHES – Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y estudios sociales (Jujuy)
- CECOPAL – Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (Córdoba)
- BTM- Bloque de Trabajadorxs Migrantes (Buenos Aires)
- Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs
- UCIC- Unión de Colectividades de Inmigrantes de Córdoba (Córdoba)

Coordinación:

- Comisión Argentina para personas Refugiadas y Migrantes (CAREF)
- Asociación Ecuménica de Cuyo (AEC)

El Observatorio cuenta con el apoyo de *CCFD - Comité Catholique Contre la Faim et pour le Développement - Terre Solidaire*



Gabriel Chausovsky (Buenos Aires, 1948 – Paraná, 2010) fue abogado, docente y juez, y presidió la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná desde 1984 hasta su muerte. A través de sus clases, textos, sentencias y acciones defendió y promovió sin cesar la igualdad de derechos de las personas extranjeras residentes en Argentina. Su trayectoria y su compromiso contribuyeron a consolidar y articular una perspectiva de derechos humanos en relación a migrantes, refugiados/as y solicitantes de asilo.

Acerca de este informe

Este informe fue elaborado por Julieta del Valle Reale (Lic. en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Nacional de Cuyo) con el propósito de contribuir a las actividades de diagnóstico e incidencia del Observatorio en lo que respecta al derecho político de las personas extranjeras que residen en Argentina. Agradecemos a Alejandro Hernández por sus aportes al análisis.

Coordinación, supervisión y edición del informe

- Valeria Chiavetta (AEC)
- María Inés Pacecca (CAREF)



Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina

● “Gabriel Chausovsky” ●

COORDINACIÓN

Gabriela Liguori

Directora Ejecutiva,
Comisión Argentina para personas
Refugiadas y Migrantes (CAREF)

Valeria Chiavetta

Presidenta, Asociación Ecuménica
de Cuyo (AEC)

EQUIPO EDITORIAL

- **María Inés Pacecca**, CAREF
- **Lucía Wappner**, CAREF
- **Valeria Chiavetta**, AEC
- **Katherine Limas**, AEC

DISEÑO GRÁFICO

Informe: Florencia Zamorano
florenciamorano@gmail.com

Logo Observatorio: Paola Alonso
paoalonso78@gmail.com

<http://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/>

Dirección postal:

Juan Bautista Alberdi 2236
(1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
www.caref.org.ar – caref@caref.org.ar



Reale, Julieta Del Valle

El derecho al voto de las personas migrantes en la Provincia de Mendoza / Julieta Del Valle Reale. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CAREF - Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes , 2025.

Libro digital, PDF - (Informes del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina Gabriel Chausovsky ; 9)

Archivo Digital: descarga

ISBN 978-631-90406-8-5

1. Derecho Electoral. 2. Personas Migrantes. I. Título.
CDD 342.07

El derecho al voto de las personas migrantes en la Provincia de Mendoza

Este informe diagnóstico sobre el derecho al voto de las personas migrantes en la provincia de Mendoza analiza las normas que regulan el acceso al derecho, la conformación del padrón de electores extranjeros, y el voto efectivo en las últimas tres elecciones provinciales (2019, 2021 y 2023). Para ello, se recurrió a fuentes documentales, a datos estadísticos del Censo 2022 y a entrevistas con funcionarios de distintas oficinas municipales y de la Junta electoral provincial, quienes compartieron información cuantitativa, así como apreciaciones surgidas de su experiencia en la gestión.





Indice

1	Nacionalidad, ciudadanía y derechos políticos	7
2	El derecho al voto de las personas extranjeras en Mendoza	9
	La normativa sobre electores extranjeros	11
	La inscripción en el padrón electoral.....	14
	Confección del padrón definitivo y acto eleccionario	17
3	La participación de electores extranjeros en Mendoza	21
4	Proyectos para modificar la legislación vigente	23
5	Propuestas	26
6	Anexos	28



Nacionalidad, ciudadanía y derechos políticos

1

Tal como sostienen Penchaszadeh y Nicolao (2024), el reconocimiento de los derechos políticos de las personas migrantes en Argentina se vincula con la reconfiguración y ampliación del concepto de ciudadanía en clave posnacional, y con un ejercicio activo de desvinculación de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

La nacionalidad puede definirse como el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado. De ese vínculo se derivan derechos y deberes (tanto para la persona como para el Estado) determinados principalmente por la legislación interna de cada Estado (Oyarzabal, 2015). En Argentina, son *nacionales* todas las personas que nazcan en el territorio de la República, así como los hijos e hijas de argentinos/as nativos/as que, habiendo nacido en un país extranjero, optaren por la ciudadanía de “origen”, es decir, por la nacionalidad de sus progenitores (ley 346/1869). Además, pueden adquirir la nacionalidad argentina, por medio de un proceso judicial, todas las personas extranjeras mayores de 18 años que tengan dos años de residencia ininterrumpida y documentada en el país, certificada por la Dirección Nacional de Migraciones (salvo que hayan contraído matrimonio con ciudadano/a nativo/a argentino/a, o que tengan un hijo/a nativo argentino/a).¹

La nacionalidad puede diferenciarse de la ciudadanía, entendida esta última como titularidad de los derechos políticos. Por lo general, la ciudadanía se adquiere cuando la persona llega a la mayoría de edad,² momento en el que se le reconoce el derecho al voto y la posibilidad de ser electa para ocupar la mayoría de los cargos políticos, así como algunos deberes. Las personas argentinas residentes en el extranjero no pierden su derecho a votar en las elecciones nacionales, en la medida en que cuenten con un Documento Nacional de Identidad argentino con domicilio en el exterior y estén inscriptas en el Registro de Electores Residentes en el Exterior (ley 24.007 de 1993). Asimismo, las personas extranjeras que residen de forma efectiva y permanente dentro del territorio argentino gozan de ciertos derechos políticos, como el de votar en las elecciones municipales y/o provinciales (según

¹ Ver <https://www.argentina.gob.ar/servicio/obtener-la-ciudadania-argentina#2>

² La ley 26.774, sancionada en 2012, habilita el derecho al voto desde los 16 años, aunque no es obligatorio hasta los 18 años.

la jurisdicción en la que residan). Es decir que, aun sin ser nacionales, cuentan con ciertos derechos —aunque muy limitados— de la ciudadanía.

En lo que respecta a los derechos políticos de las personas migrantes a nivel nacional, la legislación federal no reconoce derechos políticos vinculados al voto activo y pasivo de las personas migrantes. El artículo 11 de la Ley de Migraciones (N° 25.871/2004) establece que:

La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.

La reglamentación de la norma agrega:

el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones o por intermedio de convenios que se suscriban con organismos que actúen en jurisdicción Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptará las medidas necesarias para informar a los extranjeros respecto de las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto. Asimismo, promoverá las acciones conducentes a fin de garantizar distintas formas de participación real y efectiva en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales de los extranjeros residentes en ellas. (Dec. 616/2010, art. 11)

De esta normativa vigente se desprende la reducción de la participación de los extranjeros al ámbito local, ratificando en muchos casos, un derecho previamente reconocido en las provincias y municipios. Además, debido al principio federal que consagra la Constitución Nacional, la elección de autoridades locales constituye una competencia reservada a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos 24 distritos electorales se observan sistemas con alcances y requisitos diferenciados en materia de voto inmigrante. (Ver Informe N° 5 del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky”, 2022)

En Argentina sólo cinco jurisdicciones han habilitado el voto de las personas extranjeras para elegir gobernador/a o jefe/a de gobierno: las provincias de Buenos Aires (1995), Córdoba (2008), La Rioja (2008), Tucumán (2007) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2000). Consecuentemente, en el resto de las provincias, la adquisición de la nacionalidad argentina es condición ineludible para ejercer el derecho político a votar cargos provinciales.

De las provincias antes mencionadas, se destaca la Provincia de Buenos Aires, ya que en ella se concentra la mayor cantidad de inmigrantes del país. Además, es la jurisdicción en la cual los derechos políticos de las personas migrantes tienen mayor impacto electoral (Informe N° 5 del Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky, 2022).

El derecho al voto de las personas extranjeras en Mendoza

2

Según los datos del Censo 2022, la población total del país ronda los 46.000.000 de personas, de las cuales algo más de 1.900.000 (4,1%) nacieron en otro país. La mayor parte de la población extranjera residente en el país se concentra en la Provincia de Buenos Aires (51,4%) y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (27,5%), que, combinadas, contienen al 73,1% de las personas extranjera. En tercer lugar, se ubican Córdoba y Mendoza, cada una de ellas con 3,3% de la población extranjera total que habita en el país.

En Mendoza viven 66.590 personas que nacieron en otro país, que representan el 3,3% de la población total residente en la provincia (Censo 2022). Esta proporción de residentes extranjeros es levemente menor que la del censo anterior: en 2010 había 65.619 personas migrantes, que representaban el 3,8% respecto de la población provincial.³ La mayoría de las personas nacidas fuera del territorio nacional indicaron que residen en la provincia desde hace más de cinco años (91,5%), mientras que sólo 8,5% reside en la provincia hace menos de cinco años. Además, en cuanto a la distribución por género de las personas migrantes, 45,9% son varones y 54,1% mujeres. Respecto al país de origen, 77,6% nació en algún país de América. De este porcentaje, 77,4 % proviene de algún país limítrofes (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay o Uruguay) y sólo 22,6% de países no limítrofes de América (Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela o del resto de América) (INDEC, 67: 2022). La Tabla 1, a continuación, muestra la distribución de la población nativa y extranjera según departamento de residencia.

3 Esta situación ocurrió también a nivel nacional. En 2010, las personas extranjeras representaban el 4,5 de la población total, en tanto que en 2022 representaban el 4,2% (INDEC, 2024).

TABLA 1.

Mendoza. Población total y población nacida en otro país, por departamento (2022)

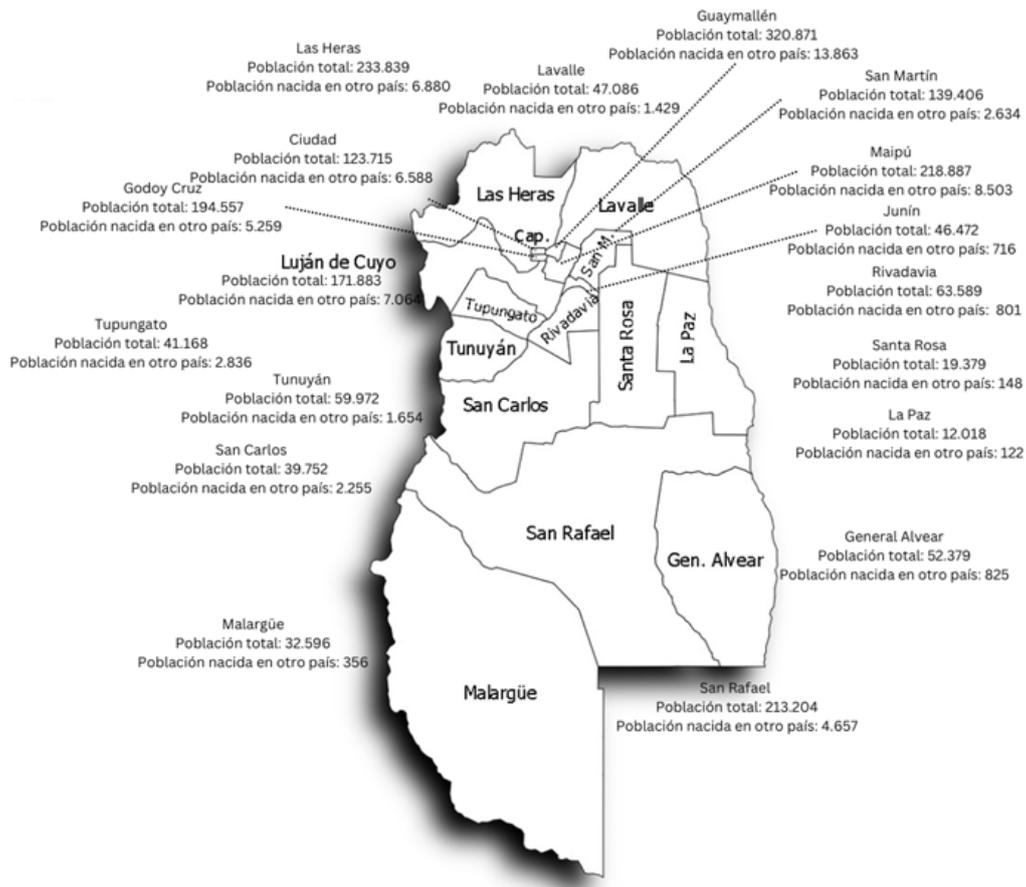
Departamento	Población total	Población extranjera	Población extranjera (%)
Guaymallén	320.871	13.863	4%
Las Heras	233.839	6.880	3%
Maipú	218.887	8.503	4%
San Rafael	213.204	4.657	2%
Godoy Cruz	194.557	5.259	3%
Luján de Cuyo	171.883	7.064	4%
San Martín	139.406	2.634	2%
Capital	123.715	6.588	5%
Rivadavia	63.589	801	1%
Tunuyán	59.972	1.654	3%
General Alvear	52.379	825	2%
Lavalle	47.086	1.429	3%
Junín	46.472	716	2%
Tupungato	41.168	2.836	7%
San Carlos	39.752	2.255	6%
Malargüe	32.596	356	1%
Santa Rosa	19.379	148	1%
La Paz	12.018	122	1%
Total	2.030.773	66.590	3.3%

Elaboración propia en base a datos del CENSO 2022.

Como puede observarse de la tabla y del mapa a continuación, los departamentos con mayor cantidad de población migrante son:

- **Guaymallén:** 13.863 personas;
- **Maipú:** 8.503 personas;
- **Luján de Cuyo:** 7.064 personas;
- **Las Heras:** 6.880 personas;
- **Capital:** 6.588 personas;
- **San Rafael:** 4.657 personas.

Distribución de la Población en la Provincia de Mendoza



Elaboración propia en base a datos al CENSO 2022

La normativa sobre electores extranjeros

La Provincia de Mendoza reconoce el derecho al voto de las personas migrantes para elecciones correspondientes a cargos municipales (concejales e intendente) pero no para categorías provinciales (legisladores y gobernador). Estas limitaciones surgen del texto constitucional.

La Constitución provincial vigente en la provincia de Mendoza fue sancionada en 1916. Si bien la primera Constitución en Mendoza fue dictada en 1854, luego se sucedieron diversas reformas en 1894/5, 1900, 1910, 1916 y en 1948/9. Esta última quedó sin vigencia luego del golpe de Estado de 1955. Así, por decreto, el gobernador de facto Isidoro Busquets derogó la Carta de 1948/9 y restituyó la vigencia de la anterior Constitución de 1916.⁴



4 Fuente: <https://www.senadomendoza.gob.ar/reforma-constitucional/>

Luego de la reforma constitucional nacional de 1994, cinco provincias reformaron sus textos ese año y, pocos años después, otras tantas actualizan sus textos constitucionales a la luz del modelo nacional. “La provincia de Mendoza ha sido una de las pocas que no se sumó a ese movimiento reformador, ya que aún mantiene su texto constitucional de 1916, con algunas modificaciones menores” (Ábalos, 2018:22). Otras provincias que tampoco reformaron sus constituciones son Misiones (conserva su Constitución de 1958/64), Santa Fe (Constitución de 1962) y Tierra del Fuego (1991) (Ábalos, 2018).

En Mendoza, si bien casi todos los gobiernos que se han sucedido desde 1983 han planteado iniciativas de reformas, las mismas no han prosperado. Según Ábalos, “circunstancias políticas diversas, sumadas a la propia complejidad del procedimiento de reforma y, sobre todo, a la resistencia por parte de la opinión pública y de una cultura política suspicaz ante las implicancias de una alteración del principio de no reelección del gobernador, frustraron de hecho todo propósito reformista” (2018:23).

La Constitución de la Provincia de Mendoza (1916) establece que “los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia, de todos los derechos civiles del ciudadano y de los que la Constitución y las leyes les acuerden” (art. 31).

El artículo 50, correspondiente a la sección II sobre el régimen electoral, dice que

el sufragio electoral es un derecho que le corresponde a todo ciudadano argentino mayor de dieciocho años y a la vez una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a esta Constitución y a la ley.

A su vez, el artículo 199, inciso 2, indica que

serán electores los que lo sean del Registro Municipal en las condiciones que lo establezca la ley. El Registro de Extranjeros estará a cargo de la municipalidad y se formará como la ley lo determine.

En 1934, la provincia sancionó la Ley 1.079 Orgánica de Municipalidades, una ley general que establece las competencias de los municipios, entre ellas las referidas a los derechos políticos de las personas extranjeras con domicilio en la provincia. Esta norma, junto con las posteriores modificaciones establecidas por la ley 1300 de 1939 y la ley 2551 de 1959, (ley Electoral de la provincia de Mendoza) son la base sobre la cual los agentes municipales realizan la tarea de empadronamiento y la Junta Electoral el recuento de votos.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de municipios establece que

son electores en los comicios municipales: [...] b) Todos los extranjeros mayores de dieciocho años, varones o mujeres, que tengan dos años de residencia inmediata en el municipio respectivo.⁵ [...] La emisión del sufragio es obligatoria para los inscriptos.



5 El texto de este artículo corresponde a la modificación incorporada por la ley de régimen provincial electoral 2551/59.

Luego, en el artículo 16 inciso b) dispone que

el Registro Cívico Municipal se compondrá con los electores determinados en el inciso b) del artículo anterior, que estará a cargo exclusivo de la municipalidad y cuya formación se regirá por esta ley.

De esta manera, la ley establece que la competencia para confección del padrón es exclusiva de los municipios.

Los artículos 20 y 22 de dicha la ley también establecen la forma, los requisitos y fechas en que se realiza el empadronamiento. El artículo 20 dice:

Las personas comprendidas en el inciso b) del art.15, deberán concurrir a las oficinas municipales a inscribirse, acreditando el pago de la tasa o derecho con el recibo correspondiente y el domicilio y residencia de dos años, con el certificado expedido por cualquier autoridad provincial.

El artículo 22 establece que:

el período de inscripción de las personas comprendidas en el inciso b) del artículo 15, será desde el 1 de mayo al 31 de julio de cada año. El intendente municipal hará conocer por carteles y avisos en los diarios, donde los hubiere, con 15 días de anticipación, el principio del período de inscripción.

Además, el artículo 24 de la ley indica que:

Los inscriptos extranjeros acreditarán el carácter de electores municipales mediante la Libreta Cívica Municipal, expedida por la correspondiente comuna, la cual contendrá los siguientes datos: nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, color de la piel, color y tamaño de los ojos, señas particulares, domicilio actual, impresión digital y fotografía del inscripto. La fotografía será cruzada por el sello y la firma del secretario municipal.

Dentro de los diez días de publicado el padrón definitivo, las municipalidades entregarán las libretas a los interesados y; vencido el término, publicarán los nombres de los que no las hubieran retirado, citándolos para que lo hagan.

En caso de que alguna comuna considere imposible el cumplimiento de la provisión de la Libreta Cívica Municipal, podrá expedir un instrumento supletorio, para cuyo otorgamiento el interesado deberá acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad expedida por la policía de cualquier provincia argentina o por la Policía Federal.
- b) Pasaporte debidamente visado.

Las municipalidades entregarán a los electores extranjeros, un certificado en el cual constará su carácter de tales y quedará libre un espacio adecuado para que las autoridades comiciales anoten el cumplimiento de los deberes del sufragio.

El elector extranjero deberá exhibir al presidente de la mesa receptora de votos ambas constancias, la de identidad y la de inscripción.

En 2024, este artículo aún no había sido modificado y continuaba vigente, a pesar de que hace más de una década las policías federales o provinciales no emiten cédulas, y que estos documentos han dejado de ser válidos para los actos electorales.

De acuerdo a la información proporcionada por los funcionarios municipales y de la Junta Electoral Provincial,⁶ la confección de la Libreta Cívica Municipal ha quedado en desuso en algunos municipios. Esto se debe a los cambios que se han hecho en los últimos años respecto a la votación propiamente dicha. Anteriormente, el/la elector/a concurría con su libreta cívica y luego de emitir el voto, el presidente de mesa utilizaba un sello enviado por la junta para que acredite en la libreta la constancia de voto (las libretas contaban con hojas o casilleros especiales para este sellado). Posteriormente, el procedimiento se modificó de tal forma que se utilizó el mismo modelo de padrón que para el resto de los electores provinciales (nacionales), con un troquel que se separa del padrón y se entrega al elector, luego de votar, a modo de constancia.

Según informaron los funcionarios entrevistados, en 2024 no se entregó el troquel. Quienes lo necesitaran, debían solicitarlo a la Junta Provincial. Desde la Junta Electoral también señalaron que se está trabajando para que a futuro se entreguen troquel nuevamente y así los electores del padrón de extranjeros puedan llevarse una constancia de voto.

A pesar de esto, como los municipios tienen autonomía para llevar a cabo la tarea del empadronamiento, pueden decidir si continúan confeccionando la libreta cívica o no. En la práctica, tanto los requisitos como el procedimiento de empadronamiento difieren entre los departamentos. Por ejemplo, Guaymallén, General Alvear y Malargüe aún solicitan a los futuros electores una foto color para confeccionar la libreta; Tunuyán no solicita la foto sino que la toman cuando el elector va a empadronarse. El resto de los departamentos no piden la foto ni confeccionan libreta cívica.

La inscripción en el padrón electoral

Cabe recordar que, de acuerdo a los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, las provincias deben asegurar la autonomía del régimen municipal. En este sentido, los municipios son los encargados de elegir sus propias autoridades y elaborar el padrón de extranjeros, tal como lo indica la Ley Orgánica de Municipios (N°1.079). De acuerdo a la información recabada en las oficinas municipales, en la mayoría de los casos el empadronamiento se realiza anualmente, en el periodo señalado por la ley: entre el 1 de mayo y el 31 de julio (aunque suele comenzar el 2 de mayo, porque el 1 de mayo es feriado nacional).



6 Entrevistas realizadas en el mes de julio del 2024.

Al momento del relevamiento, tres municipios no realizaban el empadronamiento anual: San Martín, Santa Rosa y La Paz. En Junín no hubo inscriptos en 2024, y en años anteriores apenas se empadronaron tres personas. Si bien la norma establece que los municipios deben informar a la Junta Electoral Provincial que no hay personas empadronadas, al consultar en los municipios quién era la persona encargada de transmitir esta información, no hubo respuesta. Tampoco se encontró publicidad sobre la apertura del empadronamiento en los últimos años.

En cuanto al rol de la Junta Electoral Provincial en la conformación de los padrones, la misma cumple una función de coordinación, brindando a los municipios información acerca de los plazos que deben cumplir para realizar el empadronamiento. También realiza recomendaciones sobre cómo hacerlo. Por ejemplo, les brinda un cronograma y un modelo de planilla de empadronamiento (ver anexos 1 y 2), y les ha sugerido la utilización del DNI en reemplazo de la libreta cívica para constatar la identidad del elector, así como la entrega de un troquel como constancia para quienes asistan a votar.

Tal como se mencionó anteriormente, en la práctica, los municipios realizan el empadronamiento de diferentes maneras, según sus intereses, estructura administrativa, sus recursos materiales y su experiencia en la tarea. Algunos municipios cuentan con una persona encargada específicamente de esta tarea, en el marco de reparticiones administrativas que se encargan de la vinculación del municipio con la comunidad de migrantes. Tal es el caso de Lavalle o Tunuyán. En otros, la oficina de Asuntos Legales se encarga de esta tarea (por ejemplo, en General Alvear, Ciudad, Las Heras y Rivadavia). En Lavalle y Maipú, el trabajo recae sobre oficinas de “Extranjería” o “Migración”, en tanto que en Guaymallén se encarga la Dirección de Cultura.

Los requisitos formales exigibles en todos los municipios para el empadronamiento son: contar con un DNI (permanente o temporario), presentar una fotocopia del mismo y un impuesto para verificar la dirección. Además, quien desee empadronarse debe tener 18 años de edad y al menos dos años de residencia en el municipio, tal como lo indica la ley 1.079. Es decir que los/as jóvenes extranjeros/as de 16 y 17 años de edad no pueden acceder al empadronamiento, tal como lo indicaron las personas entrevistadas y como se desprende de los requisitos estipulados en la ley. En este sentido, sería importante adecuar la ley provincial con el fin de equiparar los derechos políticos de personas nacionales y extranjeras en el ámbito municipal.

Respecto a otros requisitos establecidos en la ley, los empleados municipales entrevistados indicaron que las oficinas municipales generalmente no piden comprobante de pago de la tasa municipal. Además, como se mencionó anteriormente, son muy pocas las que continúan solicitando una foto a color.

En cuanto al lugar donde se realiza el empadronamiento, la mayoría lo hace en la misma oficina de la municipalidad, tal como lo indica la ley. Casi siempre, el empadronamiento se hace de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. En algunos casos también se hace en delegaciones municipales o centros comunitarios, con el fin de acercarse a la comunidad.

- En Tunuyán, Guaymallén, Lavalle, Maipú y Luján de Cuyo, los/as encargados/as municipales del empadronamiento se desplazan a las delegaciones a solicitud de los interesados o según un cronograma previamente establecido.
- En algunas zonas de Lavalle y Tunuyán también se realizaron operativos conjuntos entre el Consulado de Bolivia y la oficina de empadronamiento electoral.
- En Las Heras, en 2024, se colocó un punto fijo en la feria del distrito El Algarrobal, en tanto que en Luján de Cuyo anteriormente también se concurrió a una feria, pero según la funcionaria municipal entrevistada “no se empadronó mucha gente”.⁷
- En Ciudad de Mendoza se hacían operativos de empadronamiento en los distritos del oeste, pero se discontinuaron por “falta de recursos para el traslado”.⁸
- En Godoy Cruz, el empadronamiento se ha instrumentado de manera virtual, a través de un enlace a un formulario de Google que administra la Dirección de Prevención, Participación Ciudadana y Derechos Humanos del departamento.

Además, en general, las oficinas tienen contacto con referentes de la comunidad migrante. Por medio de estas relaciones, de tipo informal, se difunde la información del empadronamiento. También se publica la apertura del padrón en la página web del municipio, y se difunde por redes sociales de la institución y en algunos periódicos locales.



7 Entrevista realizada el 24 de julio de 2024.

8 Entrevista realizada el 5 de julio de 2024.

TABLA 2.

Área municipal responsable del empadronamiento de extranjeros

DEPARTAMENTO	¿Empadronó entre 2020 y 2024?	OFICINA ENCARGADA
Capital	Si	Dirección de Asuntos Jurídicos Padrón de Extranjeros
General Alvear	Si	Personería Jurídica
Godoy Cruz	Si	Dirección de prevención, participación ciudadana y Derechos Humanos
Guaymallén	Si	Padrón de extranjeros - Dirección de Cultura
Junín	Si	Subsecretaría de gobierno
La Paz	No	No se realiza empadronamiento
Las Heras	Si	Oficina de Legales
Lavalle	Si	Oficina de Extranjería e Interculturalidad
Luján de Cuyo	Si	Secretaría de Desarrollo humano
Maipú	Si	Oficina de Migración
Malargüe	Si	Oficina de Despacho
Rivadavia	Si	Oficina de Asesoría legal
San Carlos	Si	Oficina de Asesoría legal
San Martín	No	No se realiza empadronamiento
San Rafael	Si	Secretaría de Gobierno
Santa Rosa	No	No se realiza empadronamiento
Tunuyán	Si	Oficina de extranjería
Tupungato	Si	Oficina de Asesoría Legal

Fuente: elaboración propia

Confección del padrón definitivo y acto eleccionario

Una vez finalizado el plazo de inscripción en el padrón, la ley 1.079 establece la publicación por 15 días del padrón provisorio (art. 26) y la posterior entrega de tres ejemplares del padrón provisorio a la Honorable Junta Electoral (25 bis). Estos ejemplares se entregan en formato digital y también una copia en papel. Luego de esto, los municipios deben designar representantes para el *jury* de tacha, a fin de depurar el registro electoral:

Art. 27.- Antes del 30 de agosto de cada año, los concejos deliberantes nombrarán por mayoría absoluta de los presentes, en sesión especialmente fijada al efecto, cinco concejales en la capital y tres en cada uno de los demás departamentos, para que presididos por el Fiscal de Cámaras en la Capital, el Agente Fiscal en San Rafael y por el Juez de

Paz de la ciudad o villa departamental respectiva, en los demás municipios, constituyan el *jury* de tachas de la segunda parte del Registro Cívico Municipal, compuesto con los inscriptos del inciso b) del art. 15.

En la capital corresponderán tres cargos de miembros del *jury* al partido de la mayoría existente en el concejo y dos a las minorías, y en los departamentos dos y uno, respectivamente.

Art. 28: Este *jury* se constituirá del 1 al 10 de septiembre de cada año, y recibirán las tachas y observaciones al padrón que le formulen los apoderados que designen los partidos políticos o agrupaciones, hasta el 30 de septiembre de cada año.

[...]

Art. 31: Resueltas las tachas y observaciones formuladas, los *jurys* procederán a realizar en el padrón remitido por la intendencia todas las anotaciones pertinentes, agrupando los electores en debida forma, comunicándolo al Departamento Ejecutivo para que proceda a imprimir el registro definitivo en suficiente número de ejemplares, lo de a publicidad antes del 31 de octubre de cada año y lo comunique en copias autorizadas a la Junta Electoral de la Provincia, Suprema Corte de Justicia y Poder Ejecutivo.

Por último, la ley dispone que “el Registro Cívico Municipal se renovará totalmente cada tres años” (Art. 33). La ley no prevé un mecanismo, ni establece un criterio para dar de baja a empadronados/as fallecidos o que ya no residen en el departamento específicamente. Simplemente indica que, a los tres años, el padrón “se renovará totalmente”.

Este último punto es el que presenta más confusión tanto entre los posibles interesados/as y entre quienes confeccionan el padrón. Por un lado, porque no es de público conocimiento, entre las personas que se empadronan, que cada tres años tienen que volver a inscribirse si desean continuar en el padrón. Por el otro, porque en la práctica resulta engorroso comenzar de cero el empadronamiento cada tres años. De acuerdo a lo consultado, la mayoría de los municipios siguen lo establecido por la ley, por lo cual cada tres años renuevan completamente el padrón, es decir que vuelven a comenzar desde cero.

Este fue el caso de Guaymallén, donde en 2020 se renovó por completo el padrón, dando de baja a todos los inscriptos en el registro del año anterior. Por lo tanto, en las elecciones de 2021 sólo hubo 13 personas empadronadas habilitadas a votar. Los funcionarios de Godoy Cruz, Lavalle y Ciudad de Mendoza también mencionaron lo establecido por la ley. En otros municipios mencionaron que en algunos casos sólo se eliminan aquellos que luego de estar incorporados en el padrón durante tres años seguidos, no asistieron a votar en las últimas elecciones.

Además, todos los años, la Junta Electoral compara los padrones de los distintos departamentos con el fin de revisar que la misma persona no esté registrada en dos o más municipios. Esto ocurre porque muchas veces cambian de domicilio y departamento, pero siguen registradas en el padrón del municipio de su domicilio anterior. La Junta Electoral también solicita información a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de cotejar que los/as empadronados/as no se hayan naturalizado.

Por otro lado, el padrón que se utiliza para las elecciones es confeccionado el año anterior, ya que el padrón electoral definitivo debe estar listo 60 días antes de las elecciones. Esto provoca confusión entre las personas, que desconocen esta disposición interna y se empadronan el mismo año electoral para poder ir a votar, pero como consecuencia de los tiempos burocráticos, no aparecen en el padrón que se usa el día de la votación. Este argumento también puede ser usado como excusa para no abrir el padrón electoral el año de elecciones, ya que de igual modo las personas que se inscriban ese año sólo podrán votar dos años después de inscriptas, es decir, en las siguientes elecciones.

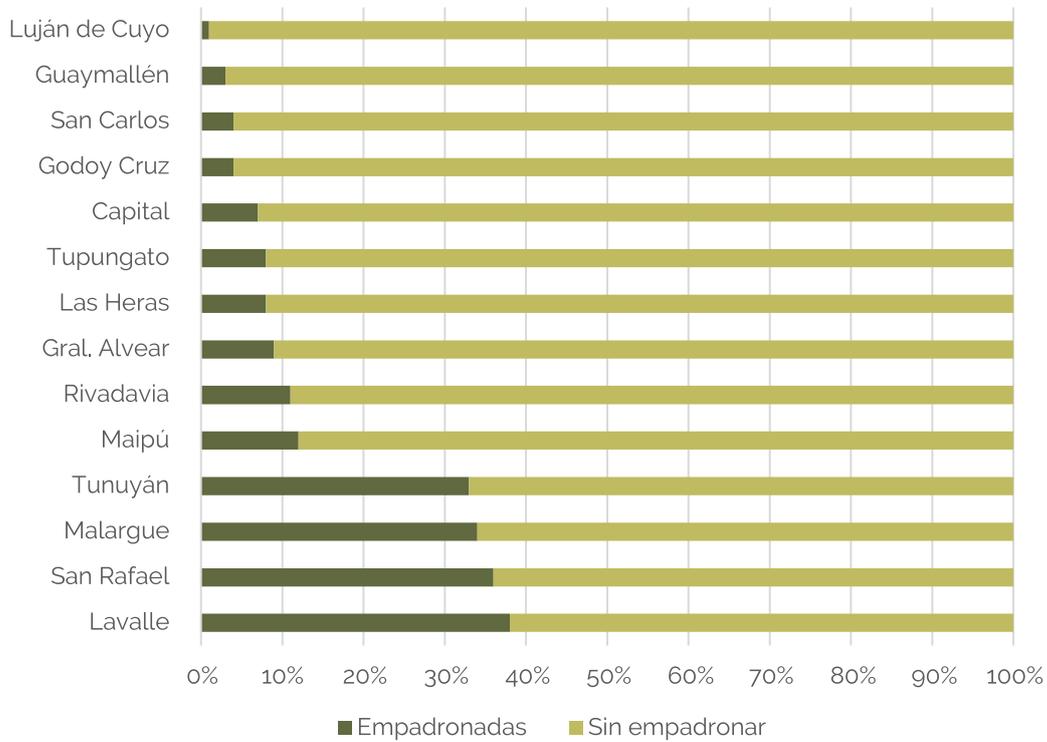
Respecto al día del acto eleccionario, los municipios habilitan uno o varios lugares donde votan quienes se encuentran registrados en el padrón de extranjeros/as. En la mayoría de los departamentos, la votación se realiza en un espacio físico dentro del mismo edificio municipal ubicado en la ciudad cabecera departamental. Esto es así en Malargüe, Godoy Cruz, Guaymallén, Lavalle, General Alvear, Ciudad de Mendoza, Tunuyán, Luján de Cuyo y Las Heras. Se destacan los departamentos de Maipú y San Rafael, que abren mesas en otros distritos. Por ejemplo, en Maipú se abren mesas en los distritos de Rodeo del Medio y Fray Luis Beltrán. En San Rafael se abren mesas en Cañada Seca y Villa Atuel, además de las mesas en la ciudad de San Rafael.

Puesto que en cada mesa pueden votar alrededor de 250 personas, los departamentos con menos de 250 personas empadronadas abren una única mesa. A mayor cantidad de personas empadronadas, mayor cantidad de mesas. A título de ejemplo, Ciudad de Mendoza, Las Heras, Lavalle y Tunuyán suelen contar con dos mesas. En Maipú suele haber tres mesas (dos en Rodeo del Medio y una en Fray Luis Beltrán), y en San Rafael se abren seis mesas, repartidas entre la Ciudad de San Rafael, Cañada Seca y Villa Atuel.

El gráfico 1, a continuación, muestra la proporción de personas extranjeras que en 2022 estaba empadronada en su departamento de residencia. En conjunto, representan el 9% de las personas extranjeras residentes en la provincia, y el 0,4% del total de personas habilitadas para votar.

GRÁFICO 1

Personas empadronadas por departamento, sobre total población extranjera (2022)



Fuente: elaboración propia

Tal como puede observarse, cuatro municipios no figuran en el gráfico ya que no contaban con personas empadronadas: Junín, La Paz, San Martín y Santa Rosa. También amerita señalarse que los municipios con mayor cantidad de población migrante (Guaymallén, Maipú, Lujan de Cuyo, Las Heras y Capital, con entre 6.500 y 14.000 personas) no son necesariamente los que cuentan con mayor proporción de personas empadronadas. Sin dudas, el empadronamiento resulta de la composición demográfica de la comunidad local (solo pueden empadronarse personas mayores de 18 años), de su interés por votar, y de la proactividad de la gestión municipal, que puede facilitar u obstaculizar el empadronamiento.

La participación de electores extranjeros en Mendoza

3

Esta sección analiza la participación de las y los electores extranjeros en los comicios de 2019, 2021 y 2023. En 2019 y 2023, además de elecciones locales (provinciales) hubo elecciones presidenciales, en tanto que en el 2021 se eligió cargos legislativos provinciales y diputados nacionales. En las tres oportunidades hubo dos instancias de votación: primero las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) —de las que resultan los candidatos que competirán en las elecciones generales— y luego las elecciones generales, cuyos ganadores obtienen los cargos en competencia.⁹ Los datos que aquí se presentan surgen de pedidos de acceso a la información pública hechos a la Junta Electoral Provincial en 2024. Si bien la Junta informó cuántos votantes extranjeros estaban empadronados y cuántos votaron en cada instancia, a los efectos de simplificar la información, se trabajó con las cifras correspondientes a las elecciones generales, que no presentaban diferencias significativas con las cifras correspondientes a las PASO.¹⁰

La tabla 4, a continuación, presenta los datos correspondientes a cada año. De las casi 67.000 personas extranjeras censadas en 2022 en la provincia, el empadronamiento osciló entre el 6% y el 9%, con un significativo incremento de las personas empadronadas entre 2021 y 2023. No obstante, tal como puede observarse, el incremento en el empadronamiento varía considerablemente entre un departamento y otro, y dentro del mismo departamento a lo largo de los años. Los incrementos más grandes ocurrieron en General Alvear, Maipú, Tunuyán, Tupungato, Rivadavia y San Carlos.

⁹ De acuerdo al art. 3 de la ley 8.967, las elecciones PASO provinciales deben realizarse el segundo domingo del mes de junio, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo provincial y municipal. En el caso de las elecciones del Poder Legislativo provincial y municipal exclusivamente, se realizan el primer domingo de febrero, del año que corresponda a la renovación legislativa. También habilita a los municipios a que realicen elecciones de manera separada, en ese caso se realizará el último domingo del mes de abril, cuando corresponda la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo municipal; y el primer domingo de diciembre, en el caso de las elecciones del Poder Legislativo municipal exclusivamente. Por último, habilita al Poder Ejecutivo a adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario, y en consecuencia celebrar las elecciones provinciales simultáneamente con las elecciones PASO y Generales nacionales.

¹⁰ Los datos proporcionados por la Junta electoral no están discriminados por edad, por nacionalidad ni por género.

TABLA 4

Participación de electores extranjeros en elecciones generales de 2019, 2021 y 2023. Mendoza.

Departamento	Elecciones 2019		Elecciones 2021		Elecciones 2023	
	En padrón	Votó	En padrón	Votó	En padrón	Votó
Capital	441	43%	449	37%	452	36%
General Alvear	0	-	71	56%	76	43%
Godoy Cruz	156	21%	176	26%	197	19%
Guaymallén	455	71%	11	100%	426	58%
Junín	0	-	0	-	2	0%
La Paz	3	100%	0	-	0	-
Las Heras	769	48%	545	45%	568	40%
Lavalle	381	49%	442	47%	541	44%
Luján de Cuyo	128	55%	43	37%	83	42%
Maipú	284	62%	981	30%	1046	42%
Malargüe	148	40%	0	-	120	37%
Rivadavia	34	32%	61	46%	91	52%
San Carlos	16	37%	16	19%	85	72%
San Martín	0	-	0	-	0	-
San Rafael	1563	43%	1736	43%	1654	40%
Santa Rosa	0	-	0	-	0	-
Tunuyán	221	84%	423	78%	540	66%
Tupungato	18	89%	0	-	213	1%
TOTAL	4617	50%	4954	43%	6094	42%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos provistos por la Junta Electoral Provincial

En cada ocasión votó entre el 42% y el 50% de las personas empadronadas. Comparado con otras jurisdicciones, se trata de una proporción alta. A título de ejemplo, en 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires votó el 19% de las personas extranjeras habilitadas para hacerlo,¹¹ y en la Provincia de Buenos Aires, el 29%.¹² Más allá del total de votos emitidos, las variaciones también fueron importantes, tanto entre un departamento y otro, como dentro del mismo departamento. Estas variaciones posiblemente estén vinculadas, al menos en parte, con las renovaciones totales o parciales del padrón, y con los desfases entre el año en que las personas se empadronan y el año en el que están habilitadas para votar.

En este sentido, la falta de información clara y oportuna se constituye como una barrera al empadronamiento y al posterior ejercicio del derecho, que se suma a las limitaciones que impone la normativa de la provincia.

• • •

11 https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/Resultados_Definitivos_por_Comunas.pdf

12 <https://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/resultados-general-extranjeros/2023gob.pdf>

Proyectos para modificar la legislación vigente

4

En 2024 existían cuatro iniciativas para reformar la legislación existente referida a electores extranjeros. Una iniciativa buscaba principalmente ampliar el derecho al voto a cargos provinciales y a los/as jóvenes de 16 años. Otra buscaba que la inscripción al padrón de extranjeros/as se hiciera por única vez. Una tercera iniciativa incluía la inscripción por única vez, la ampliación del voto a los 16 años y la posibilidad de empadronamiento hasta 90 días antes de la elección. De estos tres proyectos, que plantean la necesidad de modificar la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 1079), sólo uno contempla la participación en la elección de cargos provinciales, y ninguno de ellos se refiere al empadronamiento automático.

La última iniciativa presentada en el Senado provincial, en el año 2023, es un proyecto para declarar la necesidad de reformar el artículo 50 de la Constitución Provincial, con el objetivo de ampliar el voto de extranjeros a cargos provinciales y establecer el empadronamiento automático. Si bien este proyecto es el que más amplía el derecho al voto, plantea ese camino por la vía (difícil) de reformar un artículo de la Constitución. Para su aprobación se necesita una mayoría especial de dos tercios de los miembros que componen cada Cámara. Además, una vez dictada la ley que sancione la reforma, se debe someter a votación en la siguiente elección de diputados, para que se vote a favor o en contra de la reforma sancionada (art. 223 de la Constitución Provincial).

TABLA 3

Proyectos de reforma de ley presentados en Mendoza

Año y N°	Autoría	Título del proyecto	Aspectos principales	Estado a noviembre 2024
2020 N° 78820	Diputado Duilio Pezzutti	Otorgar el derecho a voto a los extranjeros y extranjeras para cargos electivos provinciales	Voto para cargos provinciales. Residencia de más de 5 años. Incluye voto a los 16 años.	Comisión de legislación y asuntos constitucionales (Cámara de Diputados)
2021 N° 79953	Diputado Edgardo González	Modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079)	Con 2 años de residencia. Inscripción por única vez en el municipio. Sólo se vuelve a inscribir si cambia de domicilio.	Comisión de legislación y asuntos constitucionales (Cámara de Diputados)
2021 N° 76439	Senador Rafael Moyano	Modificando los art 15, 20, 22 y 25 bis de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades -Personas migrantes -extranjeros pueden participar de la elección de los cargos municipales.	A partir de obtenida la residencia permanente o temporaria. Inscripción por única vez. Empadronamiento durante todo el año. Debe empadronarse hasta 90 días antes de la elección. Incluye voto a los 16 años.	Comisión de Legislación y asuntos constitucionales (Senado)
2023 N° 78818	Asamblea de trabajadores precarizados en lucha y Ceprodh; Ricaldez, María Elena; Jiménez Ulises.	Declarando la necesidad de reforma modificando el art 50 de la Constitución	Voto para cargos provinciales. 2 años de residencia. Empadronamiento automático y gratuito. Incluye voto a los 16 años.	Comisión de Legislación y asuntos constitucionales (Senado)

Para ver cómo se avanzó para ampliar el derecho al voto de las personas migrantes en otras provincias, consideraremos los casos de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la reforma de la Constitución en 1994, la Convención Constituyente Bonaerense aprobó reformas del ex artículo 46 de la Constitución provincial. Esta reforma habilitó a los extranjeros con domicilio en la provincial a votar en todos los comicios que se realicen en el ámbito provincial (fundamentos de la ley 12.312). Luego de esta modificación a la Constitución, se sancionó la ley 11.700 de 1995 y sus posteriores modificaciones (leyes 12.312/1999 y

14.470/2012), que establecen respectivamente el voto para candidatos provinciales y el empadronamiento automático.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la modificación se realizó a partir de la reforma del Código Electoral (Ley N° 6.031) en el año 2018. Mientras que, en el caso de la Provincia de Santa Fe, donde las personas migrantes votan en elecciones para cargos municipales pero no para cargos provinciales, el empadronamiento automático se estableció a partir de la sanción de la ley 13.461 del año 2015.

Como se mencionó con anterioridad, las provincias de Córdoba, La Rioja y Tucumán han incorporado el voto de las personas migrantes para cargos provinciales, aunque no han establecido el empadronamiento automático. En Córdoba, la Constitución provincial establece que “esta Constitución y la ley determinan en qué casos los extranjeros pueden votar” (art. 30). Si bien la constitución se reformó en 2001, dicho artículo ya formaba parte del texto constitucional anterior. En tanto que, con la sanción del nuevo código electoral (ley provincial N° 9571) se incorporó el sufragio de las personas extranjeras (art. 9).¹³

La constitución provincial de Tucumán, reformada en el año 2006, establece en su artículo 43 inc 2° que

el sufragio popular es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano argentino y un derecho del extranjero en las condiciones que determine la ley, que se desempeña con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y a la ley de la materia, desde los dieciocho años de edad.

A partir de entonces, los/as migrantes pueden votar cargos provinciales (anteriormente sólo se les reconocía el voto para elegir cargos municipales). La ley N° 7.948 crea el Registro Provincial de electores extranjeros y establece las condiciones necesarias para que puedan ejercer el derecho al voto.

En la provincia de La Rioja, la constitución (reformada en 2024) establece en su artículo 102 (ex art. 79) que “son electores los ciudadanos de uno u otro sexo, inscriptos en el padrón electoral de la Nación y domiciliados en la provincia”. En tanto que el 103 (ex art. 80) establece que “el sufragio electoral es un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino y su ejercicio una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a esta Constitución y a la ley”. En consonancia, la ley electoral 8.212/2008 incorporó un anexo a la ley electoral provincial (ley 5.139). Allí se garantiza la participación de los/as migrantes en los comicios que se realicen para elegir gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes y vice-intendentes, concejales y autoridades constituyentes provinciales y municipales. Es decir que se amplió el derecho político de las personas migrantes mediante una ley electoral, sin necesidad de reformar la Constitución provincial.

13 Artículo 9° - Extranjeros. Son también electores provinciales los extranjeros que, reuniendo los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y teniendo una residencia permanente y continua en la Provincia de Córdoba superior a cinco (5) años, soliciten voluntariamente -ante el Juzgado Electoral- su incorporación en el fichero correspondiente. La residencia se acredita con un certificado expedido por el organismo oficial en el que conste -en forma indubitada y fehaciente- dicha circunstancia (...).

La cantidad de personas empadronadas, aunque haya aumentado en los últimos años, es menos del 10% de la población migrante que reside en Mendoza. No obstante, en comparación con otras jurisdicciones, su participación es alta, ya que ronda el 45%. Las propuestas a continuación aspiran a garantizar el derecho y el ejercicio del voto de las personas migrante que residen en la provincia, como una vía para fortalecer la democracia.

- 1** Buscar una vía para ampliar el derecho al voto, de modo que incluya el derecho a votar candidatos para los cargos provinciales. Para esto es necesario modificar el artículo 50 de la Constitución provincial, que establece que el sufragio “es un derecho que le corresponde a todo ciudadano argentino mayor de dieciocho años”.

Para operativizar el derecho establecido en el Preámbulo de la Constitución Provincial “y para los demás hombres que quieran habitar su suelo”, es necesaria una enmienda constitucional al artículo 50, en los términos planteados por el artículo 223: ser declarada y sancionada por una mayoría de dos tercios de los miembros de cada Cámara. Asimismo, una vez dictada la ley que sancione la enmienda o reforma, se someterá al pueblo para que en la siguiente elección de diputados se vote en todas las secciones electorales, en pro o en contra de la reforma sancionada. Esta votación deberá ser realizada en un plazo mayor a un año, cómo mínimo. Una vez aprobada por el pueblo, la enmienda es incorporada al texto constitucional.

- 2** Incorporar el empadronamiento automático, mediante la adecuación de la Ley Orgánica de municipalidades (N°1.079).
- 3** Adecuar la normativa provincial para que sea consistente con la ley nacional que establece el derecho al voto a partir de los 16 años de edad.
- 4** En articulación con organizaciones de la sociedad civil, difundir información precisa, clara y oportuna respecto al derecho y a su ejercicio.

5 Si la ampliación del derecho al voto y el padrón automático se demoran, es posible implementar algunas medidas paliativas:

- Establecer que la inscripción en el padrón electoral municipal se haga una única vez, sin caducidad. Si las personas cambian de domicilio y se vuelven a empadronar, la Junta Electoral Provincial, que ya se ocupa de verificar duplicados, detectará esos casos y mantendrá vigente el empadronamiento de fecha más reciente.
- Actualizar la documentación de identidad que se solicita para el empadronamiento: DNI de residente permanente, con domicilio en la jurisdicción en la que se inscribe.
- Promover y facilitar el empadronamiento:
 - Extender el período de empadronamiento de 3 a 6 meses
 - Proponer a los municipios la adopción de requisitos unificados y de un mecanismo homogéneo para el empadronamiento y para el acto electoral.
 - Habilitar más lugares para el empadronamiento, incluyendo los operativos territoriales
 - En articulación con las organizaciones sociales, difundir información precisa, clara y oportuna respecto al derecho y a su ejercicio.

Anexo 2

Cronograma empadronamiento 2024

16 de Abril	Publicación del llamado a Inscripción (art. 22)
1 de Mayo	Apertura del período de inscripción (art. 22)
31 de Julio	Cierre del período de inscripción (art.22)
1 de Agosto	Publicación del Registro Provisorio de Electores Extranjeros (durante 15 días (art.26)
15 de Agosto	Plazo máximo para remitir a la H. Junta Electoral de la Provincia, tres (3) ejemplares del Registro Provisorio de Electores Extranjeros (art. 25 bis)
30 de Agosto	Plazo máximo para que los municipios designen los integrantes del Jury de Tachas (art. 27)
1 de Setiembre	Plazo máximo para que la Junta Electoral de la Provincia comunique a los municipios la existencia de inscripciones múltiples en los Registros Electorales (art. 25 bis)
1 al 10 de Setiembre	Constitución del Jury de Tachas y Apertura del período de recepción de observaciones y tachas (art. 28)
30 de Setiembre	Cierre del período anual de tachas (art.28)
5 de Octubre	Plazo máximo para que sean resueltas las tachas y observaciones presentadas (art. 39)
31 de Octubre	Plazo máximo para que el Departamento Ejecutivo del Municipio proceda a imprimir los padrones definitivos de extranjeros y remita 3 copias firmada de los mismos a la H. Junta Electoral de la Provincia, a la Suprema Corte de Justicia y al Poder Ejecutivo. (art. 31)
31 de Octubre	Vence el plazo para proceder a la publicación del Registro Definitivo (art. 31)
10 de Noviembre	Plazo máximo para que las Municipalidades procedan a la entrega de las libretas a los extranjeros inscriptos (art.- 24)

Referencias bibliográficas

Ábalos, María Gabriela (2018). *Municipios y descentralización del poder: autonomía e integración en Estudios sobre la reforma constitucional de Mendoza: Una revisión necesaria*. 19-33 EDIUNC

Atlas Electoral de la Provincia de Tucumán. Disponible en: <https://atlaselectoral.tucuman.gov.ar/norma/legis/>

Guzzo, Giuliana y Sander, Joanna (2023). Participación político-electoral de las personas migrantes residentes en Buenos Aires y en Mendoza, Argentina. *Revista de Ciencia Política*. Vol. 61 n° 2. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/376863146_Participacion_politico-electoral_de_las_personas_migrantes_residentes_en_Buenos_Aires_y_en_Mendoza_Argentina

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Censo (2022). Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. *Resultados definitivos. Migraciones internacionales e internas / 2a ed ampliada*.

Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky” (2022). Informe n° 5. *Voto migrante en Argentina: un camino a medio recorrer*. Disponible en <https://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/category/informes/>

Oyarzabal, Mario. (2015). Nacionalidad, Asilo y Refugio. En: González, Napolitano Silvina (coord.) *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Erreius

Penchaszadeh, Ana. Paula y Nicolao, Julieta (2024). Voto inmigrante en la provincia de Buenos Aires: la política subnacional de empadronamiento bajo la lupa. En: *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*, (78), 73–93. <https://doi.org/10.17141/iconos.78.2024.5956>

Normativa

- Constitución de la Provincia de Córdoba
- Constitución de la Provincia de Mendoza
- Constitución de la Provincia de La Rioja
- Constitución de la Provincia de Tucumán
- Ley Nacional 346/1869
- Ley Nacional 25.871/2004
- Ley 1079/1934 Provincia de Mendoza. Ley Orgánica de municipalidades.
- Ley 8967 Provincia de Mendoza
- Ley 9571 Provincia de Córdoba
- Ley 13.461/2015 Provincia de Santa Fe

Informe # 1

El DNI ¿más lejos o más cerca?
Regularización y documentación de migrantes
a través del Sistema RADEX
Febrero 2020

Informe # 2

Migrantes en pandemia.
Entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad
Junio 2021

Informe # 3

Vacunación COVID-19
¿También para migrantes?
Agosto 2021

Informe # 4

Asignación Universal por Hijo y
familias migrantes
Logros y desafíos 2009 – 2021
Diciembre 2021

Informe # 5

Voto migrante en Argentina:
un camino a medio recorrer
Junio 2022

Informe # 6

Expulsiones ordenadas y efectivizadas
Entre el cambio de gobierno y el cambio
normativo (2019-2021)
Diciembre 2022

Informe # 7

El derecho de asilo en Argentina.
Aclarando conceptos, explorando datos y
compartiendo experiencias (2012-2022)
Enero 2024

Informe # 8

Derecho a la educación y migración.
Explorando las becas educativas
PROGRESAR
Junio 2024

Informe # 9

El derecho al voto de las personas
migrantes en la Provincia de Mendoza
Enero 2025

<https://observatoriomigracionyasilo.caref.org.ar/inicio/>

ISBN 978-631-90406-8-5



Observatorio sobre
Migraciones y Asilo en Argentina

● “Gabriel Chausovsky” ●